



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 364 -2012-GGR-GR PUNO

PUNO, 2012

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos; la Carta Nº 128-2012-GR-PUNO/ORA-OASA, el proyecto de Contrato Nº 014-2012-ADP-GRP, Carta Nº 102-2012/CGSF, Informe Nº 463-2012-ORA/OASA, Opinión Legal Nº 411-2012-GR-PUNO/ORAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares mediante Informe Nº 463-2012-ORA/OASA da cuenta que Comercializadora Grupo Santa Fe S.A.C postor ganador de la buena pro de los ítems I y II de la Adjudicación Directa Pública por Subasta Inversa Presencial Nº 009-2012-GRP/CEP-SIP, para la adquisición de alambre negro recocido para el Proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Operativa del Almacén Central del Gobierno Regional", no ha cumplido con suscribir el contrato en el plazo establecido, manifestando expresamente que "se debe tener en cuenta, que para la suscripción del precitado contrato, el plazo se cumplió el día 02 de agosto del año en curso; fecha en la que normativamente debió de suscribirse el contrato correspondiente; pero, es el caso señor que, el postor ganador de la buena pro en los ítems I y II, muestra su negativa a la firma del contrato al no realizarlo en su debido oportunidad; en consecuencia, el hecho de no suscribir dentro del plazo establecido, se ha incurrido en falta preceptuada en el artículo 148º inciso 2) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por tanto, el precitado postor ha perdido automáticamente la buena pro (...) la entidad deberá proceder a emitir el acto administrativo correspondiente, declarando la pérdida automática de la Buena pro, del proceso de ADP-SIP Nº 009-2012-GRP/CEP-SIP, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable al presente caso, así como los daños y perjuicios ocasionados en agravio de la entidad y demás acciones pertinentes";

Que, conforme obra del expediente de contratación respectivo, a lo informado en el SEACE en la Adjudicación Directa Pública por Subasta Inversa Presencial Nº 009-2012-GRP/CEP-SIP, se tiene que:

- En fecha 17 de julio del 2012 se ha otorgado a Comercializadora Grupo Santa Fe S.A.C la buena pro de los ítems I y II de la Adjudicación Directa Pública por Subasta Inversa Presencial Nº 009-2012-GRP/CEP-SIP, para la adquisición de alambre negro recocido para el Proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Operativa del Almacén Central del Gobierno Regional";
- En fecha 18 de julio del 2012 se ha procedido a informar el consentimiento del otorgamiento de la buena pro;
- En fecha 20 de julio del 2012 la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones y en aplicación del artículo 148º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, mediante Carta Nº 128-2012-GR-PUNO/ORA-OASA de fecha 20 de julio del 2012 ha notificado válidamente a Comercializadora Grupo Santa Fe S.A.C a fin de que cumpla, en el plazo legal establecido en las Bases del proceso, con presentarse a la entidad para la suscripción del contrato con la documentación que las bases y la ley establecen:
"(...) Evaluada su Propuesta Técnica y Económica, ha sido favorecido con el otorgamiento de la BUENA PRO y CONSENTIDA, en el ÍTEM I y II, por el importe total de CINCUENTA MIL SETECIENTOS VEINTISEIS CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50,726.00), según el Acta de otorgamiento de la Buena PRO, consentida en el SEACE el día 18 de Julio del 2012; motivo por el cual, su representada deberá de apersonarse a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional Puno, sito en el Jr. Deustua Nº 356 de la Ciudad de Puno, a efecto de la firma del Contrato, para cuyo caso deberá alcanzar los documentos que son requisitos indispensables para la firma del mismo; considerando obligatoriamente los plazos establecidos en el Reglamento D.S. Nº 184-2008-EF art. 148, que establece "Plazos y procedimientos para suscribir contrato", otorgándosele el plazo establecido en las bases, el cual no podrá ser mayor a OCHO (08) días hábiles, dentro del cual deberá presentarse a la sede de la entidad para suscribir el contrato, con la documentación que la ley lo establece.- - Constancia de no estar inhabilitado para contratar con el Estado emitido por el OSCE (...);"
- En fecha 31 de julio del 2012 Comercializadora Grupo Santa Fe S.A.C. mediante Carta Nº 102-2012/CGSF hace llegar la documentación para la suscripción del contrato;
- En fecha 31 de julio del 2012 la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares cumple con proyectar el Contrato Nº 014-2012-ADP-GRP y trámite de visación correspondiente; sin embargo el postor ganador no se presentó a suscribir el contrato;



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

N° 364 -2012-GGR-GR PUNO

PUNO,

- En fecha 03 de septiembre del 2012 la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares mediante Informe N° 463-2012-ORA/OASA informa sobre la negativa del postor ganador para la firma del contrato al no realizarlo en su debida oportunidad, considerando que el plazo para la suscripción del contrato ha vencido el 31 de julio del 2012 conforme a lo establecido en el numeral 4.3, del ítem 4, Capítulo IV de las Bases del proceso de selección Adjudicación Directa Pública por Subasta Inversa Presencial N° 009-2012-GRP/CEP-SIP, para la adquisición de alambre negro recocido para el Proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Operativa del Almacén Central del Gobierno Regional";

Que, es necesario indicar que el postor adjudicatario de la buena pro tiene la obligación de presentarse a la sede de la Entidad para suscribir el contrato con toda la documentación requerida, de conformidad con lo expresado en el primer párrafo del artículo 141° y en el numeral 1 del artículo 148° del Reglamento. En caso el postor adjudicatario de la buena pro no se presentara a suscribir el contrato dentro del plazo -o presentara los documentos de manera incompleta- perderá automáticamente la buena pro. En ese caso, el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad llamará al postor que ocupó el segundo lugar en orden de prelación para que suscriba el contrato, otorgándole el mismo plazo para que presente los documentos requeridos en las Bases para suscribir el contrato. Si este último postor no suscribe el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declarará desierto el proceso sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable por el Tribunal de Contrataciones, de ser el caso, de conformidad con el numeral 2 del artículo 148° del Reglamento. En estos casos, la Entidad estará en la obligación de comunicar al Tribunal de Contrataciones las supuestas infracciones cometidas por los contratistas, de conformidad con el artículo 240° del Reglamento, para que imponga las sanciones que correspondan de ser el caso. Es en estos extremos que el Tribunal de Contrataciones del Estado en forma reiterada ha emitido pronunciamiento en la Resolución N° 1472-2009-TC-S2, N° 3042-2008-TC-S2, N° 854-2008-TC-S1;

Que, en consecuencia estando a los antecedentes y a la normatividad legal aplicable al haber incumplido el postor adjudicatario Comercializadora Grupo Santa Fe S.A.C. con presentarse a la sede de la Entidad en el plazo establecido para la suscripción del contrato en las Bases integradas en el Capítulo IV, 4, 4.3 en el que textualmente se estableció "4.3 SUSCRIPCION DEL CONTRATO.- 1.- Consentida la ADP y dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, el Gobierno Regional de Puno citara al postor ganador para la suscripción del contrato, otorgándole un plazo máximo de ocho (08) días dentro del cual deberá presentarse a suscribir el contrato con toda la documentación requerida", asimismo establece "2. En caso que el postor ganador no se presente en el plazo previsto. Perderá la buena pro. En este supuesto y sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable, el Gobierno Regional de Puno, llamará al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación para que suscriba el contrato, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos para el postor ganador, incluyendo la obligación de mantener su oferta hasta la suscripción del contrato. Si el postor llamado como segunda opción no suscribe el contrato. El Gobierno Regional de Puno declara desierto el proceso de selección" y en aplicación del artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones corresponde declarar la pérdida automática del otorgamiento de la buena pro en consecuencia dejar sin efecto el otorgamiento de buena pro a favor de Comercializadora Grupo Santa Fe S.A.C en la Adjudicación Directa Pública por Subasta Inversa Presencial N° 009-2012-GRP/CEP-SIP, para la adquisición de alambre negro recocido para el Proyecto Mejoramiento de la Capacidad Operativa del Almacén Central del Gobierno Regional; por no suscribir injustificadamente el contrato, y estando a lo actuado en el expediente de contratación e informado por la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares debe convocarse a Fernán Teodoro Suca Mamani postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación de los ítems I y II de la Adjudicación Directa Pública por Subasta Inversa Presencial N° 009-2012-GRP/CEP-SIP de conformidad a lo establecido en el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, asimismo, en aplicación de los artículos 235°, 237° y 240° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el postor adjudicatario Comercializadora Grupo Santa Fe S.A.C, habría incurrido en infracción al no suscribir el contrato injustificadamente en el plazo establecido por las bases integradas, en consecuencia, corresponde a la Entidad poner en conocimiento del Tribunal de Contrataciones los hechos y antecedentes para que actúe conforme a sus atribuciones;

Que, sin perjuicio de lo anteriormente expuesto en aplicación del artículo 157° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, último párrafo, "En el caso de la no suscripción del contrato, por





GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 364 -2012-GGR-GR PUNO

PUNO, 13 SEP 2012

causas imputables al adjudicatario de la Buena Pro, se ejecutara la garantía en las mismas condiciones previstas en el párrafo anterior, una vez que quede consentida la decisión de dejar sin efecto la Buena Pro"; en consecuencia, corresponde disponer la ejecución de la Carta Fianza Nº D540-00028738 otorgada por el Banco de Crédito BCP como garantía de seriedad de oferta afianzando al postor adjudicatario Comercializadora Grupo Santa Fe S.A.C a favor del Gobierno Regional Puno una vez quede consentida la decisión de dejar sin efecto la buena pro;

Que, asimismo, considerando lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 10º del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, se deberá disponer el desglose del expediente de contratación de la autógrafa correspondiente para su entrega a la oficina de Abastecimiento como órgano encargado de la custodia y responsabilidad del Expediente de Contratación;

En el marco de lo establecido por el artículo 33º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Directiva Regional Nº 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 160-2012-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la PERDIDA AUTOMATICA de la buena pro otorgada a favor de Comercializadora Grupo Santa Fe S.A.C, en los ITEMS I y II de la Adjudicación Directa Pública por Subasta Inversa Presencial Nº 009-2012-GRP/CEP-SIP, para la adquisición de alambre negro recocido para el Proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Operativa del Almacén Central del Gobierno Regional"; en consecuencia, DEJAR SIN EFECTO la buena pro otorgada a favor de Comercializadora Grupo Santa Fe S.A.C. en los ítems I y II del proceso de selección referido en el presente artículo.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares cumpla con convocar a Fernán Teodoro Suca Mamani, postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación de los ítems I y II de la Adjudicación Directa Pública por Subasta Inversa Presencial Nº 009-2012-GRP/CEP-SIP, para que suscriba el contrato respectivo.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares cumpla con notificar de forma inmediata a Comercializadora Santa Fe S.A.C, en su domicilio señalado en autos, la determinación de la Entidad de dejar sin efecto la buena pro otorgada en su favor en los ITEMS I y II de la Adjudicación Directa Pública por Subasta Inversa Presencial Nº 009-2012-GRP/CEP-SIP.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, implemente las acciones necesarias, a fin de que la infracción incurrida por el postor Comercializadora Grupo Santa Fe, sea puesta en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER a la Oficina Regional de Administración, la ejecución de la Carta Fianza Nº D540-00028738 otorgada por el Banco de Crédito BCP como garantía de seriedad de oferta afianzando al postor adjudicatario Comercializadora Grupo Santa Fe S.A.C a favor del Gobierno Regional Puno una vez que quede consentida la decisión de dejar sin efecto la buena pro.

ARTICULO SEXTO.- AUTORIZAR el desglose del Expediente de Contratación de la autógrafa correspondiente para su entrega a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares como órgano encargado de su custodia y responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



ELMER AMADOR MONTEBLANCO MATOS
GERENTE GENERAL REGIONAL